

RADICADO: 2023-00012-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ
DEMANDADO: DULVAR ENRIQUE CAMEJO OVIEDO

Arauca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor.
Favor proveer.
La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés
(2023).

De los documentos acompañados a la demanda contenida en el pagaré No. 073036100008636, de fecha 24 de julio de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **DULVAR ENRIQUE CAMEJO OVIEDO**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

1.- Por concepto del PAGARE # 073036100008636

1.1.-) Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTIDOS MIL VEINTE PESOS M/CTE. (\$42'022.020,00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725073030133304, contenida en el pagare No. 073036100008636, suscrito por el demandado el 24 de julio de 2020.

1.2.-) Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4'235.099,00)**, a título intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causado desde el 02 de junio de 2021, hasta el 12 de agosto de 2022, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito

1.3.-) por los intereses de mora que se causen desde el 13 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

1.4.-) Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$13'116.883,00)**, correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagare No. 073036100008636.

Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, predio rural ubicado en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía y que es de propiedad de la demandado **DULVAR ENRIQUE CAMEJO OVIEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.586.325, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 410-65560** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

TERCERA: Sobre los gastos y costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítense el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.419.856 de Bogota y T. P., No. 214.841 del C.S.J, como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ